

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 19 de octubre de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente memorial de incidente de desacato del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado de 18 de octubre hogaño. Provea lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INCIDENE DE DESACATO
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00139-00
Accionante	LAZARO RAMOS GUZMAN
Accionado	NUEVA E.P.S.
Asunto	REQUERIMIENTO
Derecho	SALUD, VIDA, VIDA DIGNA, MINIMO VITAL

De conformidad al memorial de incidente de desacato radicado en este Despacho judicial por el accionante LAZARO RAMOS GUZMAN, en contra de NUEVA MEDICINA INTEGRAL S.A., MAGISTERIO E.P.S., por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado 15 de septiembre de 2022, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

"Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez

podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En cumplimiento del mandato anterior, procederá este Juzgado a requerir a la autoridad máxima e inmediata de la NUEVA EPS, esto es, al presidente de dicha empresa promotora de salud, señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE identificado con C.C. N° 79.267.821, para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, haga cumplir a FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° C.C. No. 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS S.A., la orden dada por esta unidad judicial en el fallo objeto de cumplimiento y, a su vez, se requerirá a este último, para que indique si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, precise los motivos por los cuales no la ha acatado. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE identificado con C.C. N° 79.267.821, para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, haga cumplir a FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS S.A., la orden dada por esta unidad judicial en el fallo objeto de cumplimiento. Asimismo, se requiere a FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° C.C. No. 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS S.A., para que en el mismo término indique si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado.

SEGUNDO: por secretaría NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**